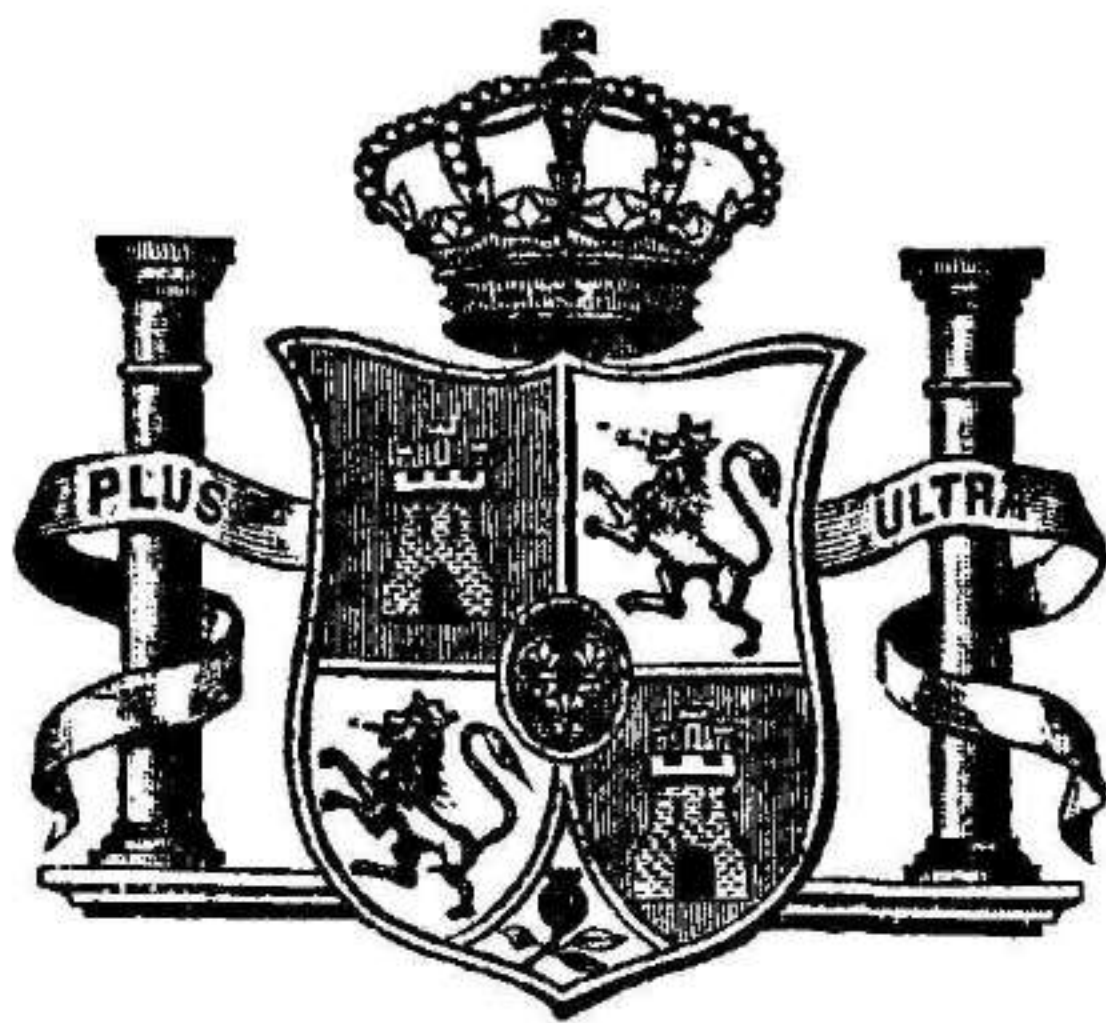


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 133.

## Servicio Agronómico.

En vista de que no se han recibido en este Gobierno los datos referentes á la formación de la Estadística industrial, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, he acordado conceder á los Alcaldes de los mismos un nuevo plazo de dos días para que cumplan este servicio, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término concedido, enviaré Comisionados que recojan los estados á expensas de los citados Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que se les impuso en circular de 7 de Junio próximo pasado.

Palencia 5 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,  
Evasio Rodríguez Blanco.

Relación que se cita.

Fresno del Río.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Mazuecos.  
Paredes de Nava.  
Población de Cerrato.  
Rivas.

## CIRCULAR NÚM. 134.

## Jefatura de Obras públicas.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia haberse hecho efectivo el libramiento número 255, del capítulo 9, art. 1.º, por su importe íntegro de 26.880'60 pesetas para pago del expediente de expropiación del término de Torquemada, trozo único de la carretera de Torquemada á Cordovilla, este Gobierno civil se ha servido fijar el día 24 del mes de la fecha para verificar el pago á los interesados en la expropiación de dicho término de Torquemada, en cuya localidad se personarán en el día citado las personas encargadas de efectuarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,  
Evasio Rodríguez Blanco.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por V. S. en 23 de Abril de 1906, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 29 de Mayo último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por

el Gobernador de Málaga en 23 de Abril de 1906.

Resulta de los antecedentes que los motivos en que se fundó el Gobernador para decretar dicha suspensión, que aparecían de la Memoria elevada á su Autoridad por un Delegado que nombró para girar una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo, son: 1.º, que por el Ayuntamiento no se ha llevado á efecto la rectificación del padrón vecinal en el año de 1905, siendo el único que existe en la actualidad el formado en 1904; 2.º, que examinados los libros de contabilidad, todo lo recaudado por cuenta de los repartimientos de consumos desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha de la visita se ha aplicado á satisfacer atenciones municipales, sin haber ingresado nada en la Hacienda por el cupo del Tesoro; 3.º, que á estas cantidades, no sólo se les ha dado aplicación distinta de la que tenían, sino que también con ingresos de un ejercicio se han abonado gastos de otros; 4.º, que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos; 5.º, que por el Recaudador de los fondos municipales que fué del año de 1893 hasta el de 1902 se rindió cuenta general de recaudación de todo el tiempo de su gestión, de la cual resultaba una existencia en su poder de 1.338 pesetas 98 céntimos, cuya cuenta no obra en el Ayuntamiento ni se dá noticia de su paradero, así como tampoco del ingreso del alcance en arcas municipales; 6.º, que no se lleva el libro de Caja para anotar las operaciones de ingresos y pagos, ni el libro Diario de recaudación, y si sólo un cuaderno, sin formalidad alguna, y sin la debida separación por años y concep-

tos; 7.º, que el Ayuntamiento no ha exigido del Recaudador actual de los fondos municipales la rendición de cuentas de todo el tiempo que desempeña el cargo desde el año de 1902; 8.º, que se han transferido créditos de los presupuestos de 1904 y 1905 sin llenarse los requisitos prevenidos por la ley, aplicándose además aquellas cantidades, que estaban afectas al pago de Médico titular y medicinas, á abonar gratificaciones de los empleados del Ayuntamiento, entre éstos el hijo del Alcalde en aquel entonces y que le ha sucedido en la Alcaldía, quedando desatendido el servicio médico sanitario; 9.º, que se encuentran sin reintegrar los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los años 1903 y 1904; y 10, que el Ayuntamiento ha distribuido el importe del 6 por 100 de todo lo ingresado, y que estaba embargado por la Hacienda desde 21 de Noviembre último.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.º, que las transferencias de crédito de que se habla en el cargo 8.º las hicieron por estar autorizadas por la ley y disposiciones vigentes que citan, y aprobadas por el Gobernador, créditos que fueron aplicados á premiar los trabajos extraordinarios de los tan mal retribuidos empleados del municipio, no siendo necesario utilizar la transferencia porque la cantidad á que ascendía se tomó de la dotación de Médico titular, cuya plaza estaba vacante, y que este cargo no les puede afectar porque el hecho á que se refiere es de fecha anterior á 1.º de Enero último, en que tomaron posesión; 2.º, que en cuanto á los pagos anteriores á 1906 y á la ma-

versación de fondos que resulte de ellos, el Alcalde supone que en aquella fecha no ejercía cargo concejil; pero que si eso se hizo fué debido á los apremios y angustiosos plazos de las leyes para el pago del contingente provincial, que absorben casi en su totalidad los ingresos; 3.º, que respecto á las cuentas de recaudación, el Alcalde expone que no ha tenido tiempo de ocuparse de esto, y que en cuanto á los demás cargos, no le pueden afectar porque no era Alcalde ni Concejil en la fecha á que se refieren.

Otros Concejales exponen que el embargo del 60 por 100 á que se refiere el último cargo fué oportunamente protestado, y contra el cual interpuso el Alcalde recurso de alzada; que la falta de ingresos es lo que motiva el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento para con la Hacienda por lo que respecta á consumos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyendo previamente á esta Comisión permanente:

Considerando que ninguno de los cargos en que se funda la providencia gubernativa de que se trata están comprendidos en los casos del artículo 189 de la ley Municipal, únicos en que procede la suspensión de Ayuntamientos:

Considerando que el Alcalde y Concejales suspensos contestan á algunos de los cargos que se les imputan, sin que opongán contestación, explicación y descargo á otros graves, de que se les hace responsables, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito; y sin que pueda determinarse claramente en el expediente si éstos pueden alcanzar á los Concejales propietarios de la Corporación actual, aunque parece deducirse que sí les afectan;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto á los Concejales suspensos, á quienes deberá apercibirse para que se atengan al cumplimiento estricto de sus deberes, con arreglo á las leyes, y confirmar dicha providencia en cuanto al Alcalde y Tenientes, mandando instruir el expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.º, art. 189 de la ley Municipal con relación á dichos Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.—Quiroga.—Señor Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, que, con cargo á los presupuestos provincial y municipal, está dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y 31 de Julio de 1904. Los Catedráticos numerarios y los Profesores Auxiliares que aspiren á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto que se cita de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, observando respecto á los Profesores Auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Consumos.

*Extracto de la comunicación que con esta fecha se dirige al Alcalde de Membrillar y que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado por el art. 46 del reglamento de procedimiento administrativo.*

«Reproduciendo otra comunicación que se le dirigió en 21 de Junio próximo pasado por la cual se le reclama el cumplimiento del servicio ordenado en 1.º del mismo mes; se le impone la multa de cincuenta pesetas, que ingresará en metálico en arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, ó en otro caso se le exigirá por la vía ejecutiva de apremio y se le apercibe con dar cuenta de su conducta, por desobediencia, al Señor Juez de primera instancia para la depuración de responsabilidades, siempre que dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente no haya cumplido el servicio que motiva la corrección y apercibimiento impuestos.»

Palencia 5 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Julio del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos			TOTAL. Ptas. Cts.
	obligatorios.	diferibles.	voluntarios.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54		7518 54
II.—Policía de seguridad....	1614	364 66		1978 66
III.—Policía urbana y rural. . .	5100	1075 66		6175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654		2479
V.—Beneficencia.....	2475 50			2475 50
VI.—Obras públicas.....	1950	1550		3500
VII.—Corrección pública.....	1925			1925
VIII.—Montes.....	121 66			121 66
IX.—Cargas.....	25300	1550 98		26850 98
X.—Obras de nueva construcción.....				
XI.—Imprevistos.....			750	750
XII.—Resultas.....				
TOTAL GENERAL.....	46411 16	6613 84	750	53775

En Palencia á 26 de Junio de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Junio de 1906. En Palencia á 27 de Junio de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cipriano Gómez Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, de oficio curtidor, de estatura alta, picado de viruelas, ojos y pelo negro, con bigote; viste traje de paño color ceniza, gorra de seda negra y calza botas color corinto, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en sumario que sigo por hurto de un reloj y metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto.

Dado en Palencia á tres de Julio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo del impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales de esta población, anunciada para el día 28 de Junio último en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 de dicho mes, tendrá lugar por segunda vez nueva licitación para la contrata de dicho arriendo en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del 19 del mes actual, bajo las mismas condiciones y precio señalado para la primera.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 232 del vigente reglamento de consumos y acuerdo de la Corporación municipal de este día.

Palencia 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares por los conceptos de rústica, pecuaria y de urbana para 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Aguilar de Campoó 28 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 27 de Julio próximo á las ocho de la mañana, dando principio por el sitio denominado Carreberzosa.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este pueblo y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Lavid de Ojeda 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Rafael Val. 2—3

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	3. <sup>a</sup>	Interventor de consumos.	1277 50	»	»	»
2	Idem de Campo de Criptana.—Ciudad Real.. . . .	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría. . . . .	1250	»	»	»
3	Diputación Provincial de Sevilla. . . . .	Segundo idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero mayor. . . . .	1375	»	»	»
4	Ayuntamiento de Logroño. . . . .	Quinto idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente de Depositaria. . . . .	1000	»	»	Tener estatura de 1'650 metros.
5	Idem de La Coruña.. . . .	Séptimo idem.. . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda de número. . . . .	1000	»	»	Idem.
6	Idem. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem urbano. . . . .	1000	»	»	»
7	Idem de Langreo.—Oviedo. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero.. . . .	1328	»	»	»
8	Idem. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1140	»	»	»
9	Idem de Palma. . . . .	Capitanía general de Baleares. . . . .	2. <sup>a</sup>	Celador de vías y obras del ensanche. . . . .	1000	»	»	Ser maestro aparejador practicante de albañilería.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
10	Dirección general de Correos.—Cádiz.—Prado del Río.	Ministerio de la Gobernación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	»	»	»	»
11	Idem.—Castellón.—De Lucena á Torrechiva y Espadilla. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	590 50	»	»	»
12	Idem.—Córdoba.—Benamejí. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Palenciana. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Iznájar. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	»	»	»
15	Idem.—Cuenca.—Laudete. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	»	»	»
16	Idem.—Granada.—Cardela. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	»	»	»
17	Idem.—Guadalajara.—Torrija. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	»	»	»
18	Idem.—Huesca.—Del Tormillo á Pefusa. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	750	»	»	»
19	Idem.—Murcia.—Palmar.. . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	400	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Librilla. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Molina. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	»	»	»
22	Idem.—Navarra.—Falces. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	»	»	»	»
23	Idem.—Palencia.—De Dueñas á Población de Cerrato. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	567	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Dueñas á la estación.. . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	325	»	»	»
25	Idem.—Santander.—De Mollado á Santa Olalla y San Martín. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	»	»	»
26	Idem.—Segovia.—Coca. . . . .	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	400	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
27	Dirección general de Correos.—Tarragona.—De Uldecona á Cenia.	Ministerio de la Gobernación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	425 25	»	»	»
28	Idem.—Ternel.—Mosqueruela.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Barbaguena.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
30	Idem.—Zaragoza.—De Daroca á El Berruco.—Segunda conducción.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	743 62	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Daroca á Val de San Martín.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
32	Administración de Hacienda de Sevilla.	Idem de Hacienda.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	»
33	Idem de Almería.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
34	Tesorería de Hacienda de Gerona.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo de Caja.	625	»	»	»
35	Instituto general y técnico de Oviedo.	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750	»	»	»
36	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
37	Ayuntamiento de Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	800	»	»	»
38	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	750	»	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Barco de Avila.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
40	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	600	»	»	»
41	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	750	»	»	»
42	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de paseos.	200	»	»	Temporal, con obligación de regar.
43	Idem de Villamayor de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.	900	»	»	»
44	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	Escribiente de Secretaría.	730	»	»	»
45	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	547 50	»	»	»
46	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 guardas de campo.	547 50	»	»	»
47	Idem de Fuente el Fresno.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.	456 25	»	»	»
48	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 serenos.	456 25	»	»	»
49	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Enterrador pregonero.	410 52	»	»	»
50	Idem de Miguelturra.—Ciudad Real.	Idem.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar primero de Secretaría.	547 50	»	»	»
51	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo ídem.	500	»	»	»
52	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Idem segundo temporero.	500	»	»	»
53	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	325	»	»	»
54	Idem de Viso del Marqués.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	415	»	»	»
55	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 serenos.	456	»	»	»
56	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	524	»	»	»
57	Idem de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado de la estación telefónica.	250	»	»	»
58	Idem de Añover de Tajo.—Toledo.	Idem.	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría.	912 50	»	»	»
59	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	638 75	»	»	»
60	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Cabo de serenos.	730	»	»	»
61	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 serenos.	638 75	»	»	»
62	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda.	638 75	»	»	»
63	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado del arreglo de cables y caminos.	639	»	»	»
64	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	365	»	»	»
65	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Administrador de consumos	912 50	»	500	Acreditar poder prestar fianza.
66	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante de consumos cobrador.	730	»	100	Idem y no exceder de cincuenta años.
67	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 vigilantes de consumos.	730	»	»	No exceder de cincuenta años.
68	Intendencia militar.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Conserje de los edificios militares de la plaza de Badajoz.	360	»	»	Las que determina el Reglamento de 15 de Marzo de 1884 (C. L. núm 101).
69	Idem.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Conserje del Palacio de Buenavista.—Madrid.	270	»	»	Idem.
70	Ayuntamiento de Ciudad Real.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Inspector de mercados.	730	»	»	Ser Profesor veterinario.
71	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	Practicante.	420	»	»	Tener título profesional.